



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00376-00
DEMANDANTE:	NESTOR JULIO CASTAÑO GUZMÁN
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ALLEGARÁ** actualizado, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad codemandada, de manera que permita al Despacho extraer los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda, entre ellos quien funge como representante legal, dirección física, dirección de correo electrónico para surtir las notificaciones judiciales, entre otros; advirtiendo que de conformidad con la información allí consignada deberá **ADECUARSE** el poder y el libelo genitor, solo en caso de ser necesario.

SEGUNDO: Se **APORTARÁ** un nuevo poder que se ajuste a los lineamientos previstos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, donde se **INDIQUE** expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: **ADECUARÁ** la prueba testimonial al contenido del artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba. Lo anterior aunado a que, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la ya citada Ley 2213 de 2022, deberá **INDICARSE** el canal digital donde deben ser notificados los testigos relacionados, no obstante, en caso de desconocerlo, podrá así señalarlo en la demanda.

CUARTO: Se **APORTARÁ** prueba que dé cuenta del envío simultáneo por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las codemandadas (Artículo 6º ibídem).

QUINTO: Se **ALLEGARÁN** todos y cada uno de los documentos enunciados en el acápite respectivo, y se **RELACIONARÁN** aquellos aportados y que no fueron denunciados; advirtiendo que para tales efectos se procurará hacerlo en archivos

debidamente digitalizados y en orden cronológico, de manera que permitan mayor facilidad al momento de la extracción de los datos necesarios para proceder a la admisión de la demanda.

SEXTO: Acorde con lo dispuesto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la pasiva; así mismo informará la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232446b2ab4201538f7ccd644add4bd02b03d9bfd3d3196c5e27b072054d0cf3**

Documento generado en 20/10/2022 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>